



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Trigoyan Nº 236 - Tel.: 4452640

RESISTENCIA,

26 JUN 2024

DICTAMEN N°

173

Ref.: E41-2024-8093-Ae. s/Anteproyecto de Decreto por el que se otorga a la Empresa de Servicios Energéticos del Chaco -Empresa del Estado Provincial- SECHEEP, los fondos necesarios para hacer frente a los compromisos asumidos para la cancelación de la deuda con la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico SA-CAMMESA.

//- CALIA DE ESTADO

Al

MIN. DE INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBL.

Se toma intervención en el presente expediente remitido con veinticuatro (24) e-partes, excluida la presente, con último anteproyecto de Decreto obrante a e-parte 21, por el que el Sr. Gobernador de la Provincia, otorga a la Empresa de Servicios Energéticos del Chaco-Empresa del Estado Provincial- SECHEEP, los fondos necesarios para hacer frente a los compromisos asumidos en la suma de Pesos Ocho Mil Novecientos Noventa y Dos Millones Quince Mil Trescientos Noventa y Siete con Cuarenta y Siete centavos (\$8.992.015.397,47) para la cancelación de la deuda con la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico SA-CAMMESA, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos citados en el mismo. (Artículo 1º). Determina la obligación de la empresa SECHEEP de rendir los fondos remitidos e informar la realización de los pagos, a fin de liberar futuros desembolsos. (Artículo 2º) y faculta al Ministerio de Hacienda y Finanzas o al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos a dictar las medidas correspondientes con el fin de garantizar el cumplimiento de los pagos a la empresa SECHEEP, conforme los considerandos citados en el anteproyecto.(Artículo 3º).

Antecedentes:

A e-parte 1, obra nota del Sr. Presidente del Directorio de SECHEEP al Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas, solicitando fondos para afrontar los pagos de las facturas de CAMMESA, para el correcto cumplimiento de los compromisos celebrados con la compañía, dejando sentado que los fondos solicitados serán destinados a cubrir el vencimiento de la factura de CAMMESA del mes de junio, consumos de abril 2024. Aclarando que: *"Es menester para esta Distribuidora encontrarse al día en sus obligaciones de pago con el MEM y, asimismo, mantener los beneficios vigentes del Plan de Regularización de Deuda..."*

A e-parte 10, se incorpora informe de la Dirección de Unidad de Planificación Sectorial dando cuenta la existencia de factibilidad presupuestaria por el monto pesos Ocho Mil Novecientos Noventa y Dos Millones Quince Mil Trescientos Noventa y Siete con Cuarenta y Siete centavos (\$8.992.015.397,47) para atender la medida propiciada a e-parte 6 que, posteriormente se reelabora a e-parte 21 por el mismo monto.

A e-parte 11, la Contaduría General de la Provincia manifiesta que no existen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve, siendo procedente el mismo.

A e-parte 12, obra intervención de la Subsecretaría de Hacienda favorable a la prosecución del trámite, bajo el marco de la normativa vigente.

A e-parte 14, se incorpora Dictamen N°00706/23 de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, entendiéndolo *"...viable la emisión del proyecto de Decreto en cumplimiento a unas del meta de Gobierno provincial..."*. Se advierte un error material en cuanto al año del dictamen.

A e-parte 16, se agrega Dictamen N° 475/24 de la Asesoría General de Gobierno, en el que manifiesta respecto del proyecto obrante a e-parte 6, varias observaciones: *"...es conveniente que en el visto del decreto se mencione la normativa aplicable a la medida. En*

segundo lugar, en el caso de marras no se observa documentada la deuda que se pretende hacer frente dado que no fueron incorporados los antecedentes de la medida que se mencionan en el proyecto: así, no se advierte el acta acuerdo celebrada entre SECHEEP y CAMMESA el día 17 de enero de 2023 (referida en Considerando 3º del proyecto) y tampoco obra la factura del mes de junio imputable a consumo del mes de abril de 2024 mencionada como causa de la deuda en el artículo 1º del Instrumento. Sumado a ello, no se aclara el carácter de reintegrables o no de los fondos que se pretenden otorgar. Previo a la suscripción del decreto se sugiere que, se giren las actuaciones al titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas a los fines del aval a la medida dispuesta, en caso de creerlo pertinente". Por último: "...remite para conocimiento, análisis e intervención entendiendo necesario subsanar las observaciones formuladas ut-supra".

A e-partes 20 y 22, se incorporan antecedentes normativos y documentales en los que se funda la medida que se propicia.

Análisis de la medida propiciada:

Surge de las constancias obrantes en la actuación en trámite en especial de los considerados del anteproyecto de Decreto obrante a e-parte 21, que el Presidente del Directorio de la Empresa Servicios Energéticos del Chaco- Empresa del Estado Provincial-SECHEEP, solicita el otorgamiento de fondos necesarios para hacer frente a los compromisos asumidos con la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico SA-CAMMESA, que hacen a un total de Pesos Ocho Mil Novecientos Noventa y Dos Millones Quince Mil Trescientos Noventa y Siete con Cuarenta y Siete centavos (\$8.992.015.397,47).

Que el Artículo 87 de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la administración Nacional para el Ejercicio 2021 estableció un régimen especial de regularizaciones de las obligaciones de pago de las Distribuidoras de Energía Eléctrica con CAMMESA y/o con el MEM por las deudas por consumos de energía, potencia, intereses y/o penalidades, acumuladas al 30 de septiembre de 2020, en las condiciones que establezca la SECRETARIA DE ENERGIA en su calidad de Autoridad de Aplicación.

Que en el marco de la citada normativa y del RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES respecto a las deudas de las Distribuidoras de energía eléctrica con CAMMESA y/o con el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) por consumos de energía, potencia, intereses y/o penalidades, establecido por la Resolución N° 40/21 de la Secretaría de Energía de la Nación, SECHEEP ha suscripto un Acuerdo con CAMMESA el día 17 de enero de 2023.

Que, en la cláusula octava del mismo, el Gobierno de la Provincia del Chaco, en su carácter de Poder Concedente del servicio de distribución eléctrica en el ámbito provincial, asumió la responsabilidad política del cumplimiento del Plan de Pagos para la regularización de obligaciones con CAMMESA y del pago de la facturación corriente futura.

Que en este sentido asumió el compromiso de autorizar los cuadros tarifarios que permitan a SECHEEP afrontar los pagos de energía eléctrica, potencia y demás cargos del MEM en tiempo y forma, en un todo de acuerdo con el Plan de Trabajo presentado de acuerdo con la Resolución N° 40/21 de la Secretaría de Energía, citada.

Que se debe destacar, que, desde la suscripción del Acta hasta el día de la fecha, el Gobierno Provincial ha autorizado a la Empresa SECHEEP a trasladar a sus tarifas de aplicación los diferentes incrementos en los precios del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) establecidos por la Secretaría de Energía de la Nación, siendo el último el aprobado por la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación que rige a partir del mes de febrero de 2024.

Que la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994) asigna las atribuciones y deberes del Poder Ejecutivo en lo concerniente a la gestión del presupuesto público provincial, estableciendo las medidas, normas y procedimientos que sean conducentes a la adecuada administración de los recursos públicos, posibilitando la configuración de un adecuado escenario para la eficiente, económica y eficaz prestación de los servicios públicos.

Que a través de la Ley N° 1241-A, Marco Regulatorio del Sistema Eléctrico Provincial, se establecieron los objetivos para la política provincial en materia de abastecimiento, transporte y distribución de electricidad, entre otros, señalando los siguientes: a) Asegurar que los servicios se presten con continuidad, regularidad y seguridad; b) Proteger adecuadamente los derechos de los usuarios, asegurando la prestación del servicio mediante tarifas justas y razonables así como el mantenimiento y la mejora de la calidad del mismo; c) Arbitrar, en general, los medios

para la adecuada operación del sistema eléctrico provincial y en particular, asegurar la confiabilidad y garantizar el acceso a los servicios e instalaciones de distribución de electricidad, d) Regular las actividades de generación, transporte y distribución de electricidad, asegurando que las tarifas y la calidad del servicio se determinen por procedimientos objetivos, transparentes y verificables; e) Incentivar el abastecimiento, transporte, distribución y uso eficiente de la electricidad, fijando mecanismos apropiados a tal fin.

Que la normativa mencionada precedentemente, continúa mencionando como objetivos, los siguientes: "...f) Alentar la realización de inversiones en el sistema eléctrico provincial para asegurar el suministro a largo plazo y mejorar la eficiencia operativa del sistema; g) Promover y desarrollar la prestación del servicio eléctrico en las zonas no abastecidas o deficientemente abastecidas; h) Propender al uso racional y eficiente de los recursos energéticos destinados a la producción de electricidad e instar al uso de la tecnología adecuada a tal fin; i) Impulsar la vinculación del sistema eléctrico provincial con los sistemas eléctricos nacional, regional y de los países vecinos, en correspondencia con la política nacional de integración regional y del Mercosur, procurando, a través de la libre negociación de precios y condiciones, una reducción sustantiva del costo de abastecimiento".

Que se deja establecido que los desembolsos de los fondos solicitados serán compensados contra consumos de energía futuros o pasado no regularizados, luego de cada desembolso y como requisito determinante, la Empresa Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial- SECHEEP, deberá presentar ante la jurisdicción 23, la rendición detallada de la utilización de tal remesa a fin de liberar futuros desembolsos.

De la normativa invocada se desprende que el Sr. Gobernador se encuentra facultado para el dictado del instrumento en los términos expuestos, de conformidad a las atribuciones conferidas por el artículo 141 de la Constitución Provincial.

No obstante, se comparten las sugerencias efectuadas por la Sra. Asesora General de Gobierno en su dictamen N° 475 obrante e-parte 16, por lo que cabe reiterar que en la parte resolutive del Decreto a dictarse, se establezca el carácter reintegrable o no de los fondos que se otorgan y previo a la suscripción del decreto se sugiere que, se giren las actuaciones al titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas a los fines del aval a la medida dispuesta.

Se advierte además, que no se puede constatar lo expuesto en el párrafo 6° de los Considerandos.

Por otro lado, también se considera necesario modificar del Proyecto de Decreto obrante a e-parte 21, la referencia y el décimo primer párrafo del Considerando, en cuanto al N° de Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio (N°706).

Por último y atento los términos de la medida propiciada, corresponde destacar que el presente Dictamen, se circunscribe a los aspectos legales y formales pertinentes, no así al análisis técnico ni a determinar su procedencia en razón de la oportunidad o conveniencia circunscripta a la coyuntura planteada. Así lo tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación: *"...El asesoramiento de la Procuración del Tesoro se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos financieros, ni se referirá a cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de esta Dirección Nacional. Todos estos aspectos son meritados, evaluados, verificados y certificados a través de los respectivos informes técnicos elaborados por las áreas con competencia específica en la materia, los que merecen plena fe..."* (v. Dictámenes 243:663). Dictamen N.º IF-2022-50711576-APN-DND#PTN, 20 de mayo de 2022. EX-202246853331-APN-DCTA#PTN. Procuración del Tesoro de la Nación. (Dictámenes 321:244).

Conclusión:

Por lo expuesto, presente las sugerencias apuntadas, en un todo conforme los fundamentos vertidos en los Considerandos del proyecto de Decreto adjunto y demás constancias obrantes en la actuación de referencia, contando con la intervención de las áreas de control pertinentes, se entiende que la medida propiciada se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Constitución de la Provincia del Chaco y en el plexo normativo aplicable a la presente operatoria.

Oficio de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
LEY PROVINCIAL DEL CHACO
CHACO 4041 Fº 557 Tº XI
Nº FEDERAL Tº 88 - Fº 793
EJ 31 30 090 612